

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Trece de marzo de dos mil veinte

RAD: 2020-00022

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83 y 398 del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

Deberá allegar constancia de pérdida o denuncia en al cual se consigne el número del título valor objeto de acción, así como fecha de emisión y beneficiario por medio del cual se pruebe la situación fáctica planteada en la demanda y en cumplimiento a lo previsto en el inciso primero contenido en el artículo 398 del C.G.P.

De los documentos que pretenda allegar, deberá adosar copia para el traslado de los demandados y archivo del juzgado en medio físico y magnético.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No.	09
Hoy	11 JUL 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-	